



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» para la realización de actuaciones de incentivación de estudios de grado y postgrado en España.



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	20 de octubre de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» para la realización de actuaciones de incentivación de estudios de grado y postgrado en España.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la entidad «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España por parte de alumnos de nacionalidad francesa y franco-española.		
Objetivos que se persiguen	– Favorecer la movilidad de jóvenes de nacionalidad francesa o franco-española que desean realizar estudios universitarios de grado o posgrado en España. – La consecución de un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios en España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios. – La generación de vínculos entre los sistemas universitarios español y francés, fortaleciendo los tradicionales lazos que unen a España y Francia, permitiendo profundizar en el sentimiento europeísta y en la consolidación de las relaciones económicas, sociales y culturales entre ambos países. – La profundización de la colaboración educativa en el marco europeo y en el ámbito de la educación superior, fomentando la internacionalización de los sistemas universitarios español y francés.		
Principales alternativas consideradas	Se han evaluado dos alternativas: por un lado, el no adoptar medida alguna, y por otro estaría la opción de realizar un procedimiento de concurrencia competitiva desde el SEPIE.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	Consta de quince artículos y tres disposiciones finales.
Informes recabados	En la tramitación del proyecto de real decreto se recabarán los siguientes informes, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: – De la Abogacía del Estado, conforme al artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. – De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con el artículo 25.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. – De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el artículo 25.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. – Del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 28.2 de la Ley General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De igual manera, se solicitará la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 20 de noviembre.
Trámites de consulta pública y audiencia e información pública	No procede someter el proyecto de real decreto a trámite de consulta pública al aplicar las causas de excepción previstas en el artículo 26.2, apartados c y d, de la Ley 50/1997, de 20 de noviembre, esto es, por no tener el proyecto normativo un impacto significativo en la actividad económica y por no imponer obligaciones relevantes a su destinataria Se ha sometido el proyecto de real decreto al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de real decreto se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30. ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, reconocida en el artículo 149.1.30. ^a de la misma.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es positivo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, así como en las familias.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El 16 de mayo de 2005, se firmó el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en Centros Escolares de los dos Estados. Este acuerdo hace referencia, en su artículo 7, a una posible integración de los currículos respectivos de educación secundaria en un currículo común mixto, con objeto de otorgar una doble titulación al término de los estudios secundarios, a los alumnos que superen este currículo integrado.

El acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat*, hecho *ad referendum* en París el 10 de enero de 2008 estableció un currículo mixto para los centros docentes españoles y franceses que preparen para la obtención de los títulos de Bachiller y de *Baccalauréat*. Estos dos títulos otorgan al alumnado que los obtenga el derecho a acceder a la enseñanza superior española para los titulados en sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea y a la enseñanza superior francesa, por estar en posesión del título de *Baccalauréat*.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* en centros docentes españoles.

Una de las asociaciones que más esfuerzos han realizado a la hora de promover la progresiva internacionalización y el mayor conocimiento por parte del alumnado de la educación hispanofrancesa es «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa», constituida por un grupo de empresas francesas y españolas y centros de enseñanza superior, que promueve, a instancias de la Embajada de Francia en España, la movilidad de jóvenes españoles que desean estudiar un año o hacer prácticas en Francia en el marco del programa denominado *Avenir*.

La cercanía geográfica de Francia con España y los profundos lazos económicos, sociales y culturales que vinculan a ambos países ameritan la necesidad de replicar desde la Embajada de España en Francia esta iniciativa que permita a alumnos de nacionalidad francesa o franco-española realizar estudios de grado o posgrado en España, ampliando a ambos países el programa *Avenir* como ejemplo de colaboración en el marco europeo y en el ámbito de la educación superior.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público, social y económico que ameritan la concesión directa de la subvención que se aprueba mediante este real decreto,



toda vez que la cuantía otorgada permitirá un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios en España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios y en la generación de sinergias entre ambos países, fortaleciendo los tradicionales lazos que unen a España y Francia y permitiendo profundizar en el sentimiento europeísta y en la creación de vínculos económicos, sociales y culturales entre ambos países.

La elección de «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa» como entidad beneficiaria exclusiva de esta subvención se fundamenta en su especificidad fundacional, su acreditada trayectoria y su capacidad organizativa única para la consecución de los fines públicos perseguidos:

- Idoneidad y singularidad institucional: Fundada en 1983 y reconocida de utilidad pública, cuenta con la Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey de España y del Presidente de la República Francesa, situándose como referencia bilateral en el ámbito civil, empresarial y académico entre ambos países.
- Especialización técnica y operativa: La asociación coorganiza de manera estable junto con las embajadas de ambos países el consolidado programa de Becas de Excelencia AVENIR. Esto demuestra que dispone de la infraestructura técnica y del personal experto idóneo para canalizar ayudas financieras a estudiantes de grado y posgrado de forma ágil y rigurosa.
- Garantía de eficacia y economía de medios: Otorgar la subvención a otra entidad obligaría a duplicar estructuras y procesos de selección. Por el contrario, aprovechar los canales de difusión y la experiencia previa de Diálogo maximiza la eficiencia de los fondos públicos, asegurando que la práctica totalidad del importe llegue directamente a los estudiantes.

Si bien existen otras instituciones con fines orientados a la cooperación internacional, ninguna reúne de manera conjunta la especialización estricta en la movilidad académica hispano-francesa que ostenta la entidad seleccionada.

Asimismo, la entidad beneficiaria constituye una institución de referencia específicamente orientada al fortalecimiento de las relaciones entre España y Francia en los ámbitos educativo, universitario, científico y cultural. La actuación subvencionada se integra directamente en dichos fines institucionales, al estar dirigida al fomento de la movilidad académica y de la cooperación universitaria entre ambos países.

Si bien existen otras entidades que desarrollan actuaciones de internacionalización o programas de becas, no concurren organizaciones con una dedicación específica y permanente al fortalecimiento de las relaciones académicas hispano-francesas en términos análogos a los de la entidad beneficiaria. Por ello, la elección de la entidad responde a la singular vinculación existente entre el objeto de la subvención y los fines institucionales que desarrolla.

De igual manera, cabe señalar que la subvención a otorgar estaba prevista en los presupuestos generales del estado para el año 2023, y en el borrador de los presupuestos para el año 2026, sin embargo, al prorrogarse los Presupuestos del año 2023 para el año 2026 y de conformidad con la Circular 1/2019, de la IGAE, "Todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado", por lo que se tramita el presente Real Decreto.



Si bien no figuran en el vigente Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades¹, el proyecto está alineado con los objetivos estratégicos y específicos del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Así, responde al objetivo estratégico 3 («Promover la internacionalización del sistema universitario español»), justificándose su necesidad en tanto en cuanto garantiza la continuidad de la realización de estudios de grado y postgrado en España por parte de alumnos de nacionalidad francesa y franco-española, lo cual es esencial tal y como se recoge en el proyecto para permitir un mayor conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, incrementar los estudiantes que optan por ampliar sus estudios en España, la generación de sinergias entre ambos países y, en definitiva, fomentar la movilidad internacional de los estudiantes.

En los cursos académicos 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2025-2026 tuvo una gran acogida entre los estudiantes franceses, que quedaron gratamente satisfechos con la oportunidad brindada por estas becas de conocer y profundizar en la lengua y cultura españolas a la vez que realizan sus estudios en un entorno multicultural.

2. Objetivos.

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante el presente real decreto permitirán a la entidad beneficiaria alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público, social y económico:

1. Favorecer la movilidad de jóvenes de nacionalidad francesa o franco-española que desean realizar estudios universitarios de grado o posgrado en España.
2. La consecución de un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios en España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios.
3. La generación de vínculos entre los sistemas universitarios español y francés, fortaleciendo los tradicionales lazos que unen a España y Francia, permitiendo profundizar en el sentimiento europeísta y en la consolidación de las relaciones económicas, sociales y culturales entre ambos países.
4. La profundización de la colaboración educativa en el marco europeo y en el ámbito de la educación superior, fomentando la internacionalización de los sistemas universitarios español y francés.

3. Alternativas.

A la hora de tramitar el real decreto objeto de esta memoria, con la motivación y los objetivos expuestos en los apartados anteriores, pueden apreciarse dos alternativas.

Por un lado, se ha descartado la opción de no adoptar medida alguna, dado que el proyecto de real decreto constituye, a juicio del Departamento proponente, la única herramienta jurídica viable para la consecución de los objetivos propios de esta subvención de concesión

¹<https://www.ciencia.gob.es/InfoGeneralPortal/documento/6e566243-bcb5-45d8-ab77-5cfe533060f2>



directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otro lado, se ha evaluado la opción de instrumentar la concesión mediante un procedimiento de concurrencia competitiva desde el organismo autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). Sin embargo, esta alternativa se ha descartado al no considerarse viable desde una perspectiva de eficiencia y proporcionalidad administrativa. La complejidad en la tramitación de esta modalidad generaría unas cargas de gestión excesivas para el propio ente concedente que, en relación con el reducido importe unitario de la ayuda, resultarían contraproducentes y desvirtuarían la agilidad requerida para el programa.

Adicionalmente, la concurrencia competitiva no resulta adecuada en el presente supuesto por cuanto el objeto de la subvención no consiste en financiar con carácter general programas de becas para estudiantes internacionales, sino en apoyar una actuación singular y específica vinculada a la promoción de la movilidad académica franco-española, desarrollada desde hace años por una entidad concreta que actúa como interlocutor de referencia en las relaciones académicas y educativas entre ambos países.

La finalidad perseguida exige disponer de una red consolidada de colaboración con universidades, autoridades educativas y representaciones diplomáticas de España y Francia, así como de procedimientos ya implantados de selección, orientación y acompañamiento de los estudiantes beneficiarios. Estas circunstancias concurren de forma singular en la entidad beneficiaria, por lo que la apertura de un procedimiento competitivo no permitiría una comparación efectiva entre proyectos equivalentes que respondiesen a la misma finalidad pública.

En consecuencia, la singularidad del objeto subvencionado y la inexistencia de una pluralidad real de posibles beneficiarios en condiciones equivalentes justifican la utilización del procedimiento de concesión directa.

4. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, al estar justificada por razones de interés general, como es la concesión de una subvención directa a una asociación sin fines lucrativos para la promoción del sistema universitario español entre los alumnos que alcancen el bachillerato español y el *Baccalauréat* francés, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. La razón de interés general se ha desarrollado de manera más profunda en el apartado II.1 Motivación.
- Al de **proporcionalidad**, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios, toda vez que la subvención estaba contemplada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 prorrogados. Se considera que existe nula incidencia en cuanto a los derechos y libertades de los destinatarios dado que está dirigido a un grupo concreto de



ciudadanos (estudiantes franceses interesados en realizar estancias de estudios en nuestro país) y por su escasa cuantía no se estima que las becas finales superen el número de 10.

- Al de **eficiencia**, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Este aspecto se desarrollará en el apartado VII Análisis de cargas administrativas.
- Al de **seguridad jurídica**, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de la subvención regulada en este real decreto, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo. Este aspecto se desarrollará en el apartado III Análisis jurídico.
- Al de **transparencia**, finalmente, teniendo en cuenta que se ha evaluado la necesidad de consulta pública y sometimiento al trámite de audiencia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre respectivamente en el apartado VI Descripción de la tramitación.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de quince artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de la subvención que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su **artículo 1**. Este mismo artículo ya define la entidad beneficiaria de la subvención, así como las finalidades de interés público y económico que concurren en el presente supuesto para la concesión directa de la subvención.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable a la subvención, que se regirá, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación
- El **artículo 3** establece las actuaciones a financiar, a saber, financiar ayudas a alumnos y alumnas que hayan superado alguno de los programas de doble titulación *Bachibac* y/o Secciones Internacionales Españolas en Francia y que vayan a realizar estudios superiores de grado en España y al alumnado de cualquier programa de la educación francesa que vayan a realizar un programa de postgrado en alguna universidad española.
- El **artículo 4** establece el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.
- El **artículo 5** regula la entidad beneficiaria de la subvención, «Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa», asociación sin fines lucrativos y declarada de utilidad pública.



- El **artículo 6** establece el procedimiento de concesión de la subvención, que se realizará por resolución del Presidente del organismo autónomo SEPIE, organismo público adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- El **artículo 7** determina las obligaciones que ha de cumplir la beneficiaria de la subvención, entre las que figuran las inherentes a las subvenciones públicas.
- El **artículo 8** indica que no se podrán subcontratar las actividades de gestión de la subvención.
- El **artículo 9** señala el importe de la subvención directa, que asciende a 25.000 euros, que serán abonados con cargo al presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2026 del SEPIE.
- El **artículo 10** establece que el pago de la subvención directa se efectuará con carácter anticipado y de una sola vez tras la resolución de concesión.
- El **artículo 11** establece la posibilidad de compatibilidad de esta subvención con otras ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas, Unión Europea, entes públicos o privados.
- El **artículo 12** regula el procedimiento de justificación. Para ello La beneficiaria elaborará una memoria final que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención regulada en este real decreto, a la que se acompañará una certificación del gasto y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada.
- El **artículo 13** establece las disposiciones relativas al reintegro de la subvención.
- El **artículo 14** fija las reglas aplicables en materia de infracciones y sanciones.
- El **artículo 15** establece las condiciones para modificar la resolución.
- La **disposición final primera** se refiere a que este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado de regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española.
- La **disposición final segunda** habilita a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La **disposición final tercera** señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Análisis jurídico.

a) Base jurídica y rango de la norma.



La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No prevé modificaciones ni derogaciones normativas.

Hay que tener en cuenta que con fecha 16 de mayo de 2005, se firmó el Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en Centros Escolares de los dos Estados. Dicho Acuerdo hace referencia en su artículo 7 a una posible integración de los currículos respectivos de Educación Secundaria en un currículo común mixto, con objeto de otorgar una doble titulación al término de los estudios secundarios, a los alumnos que superen este currículo integrado.

El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat*, hecho *ad referendum* en París el 10 de enero de 2008, estableció un currículo mixto para los centros docentes españoles y franceses que preparen para la obtención de los títulos de Bachiller y de *Baccalauréat*. Estos dos títulos otorgan al alumnado que los obtenga el derecho a acceder a la enseñanza superior española para los titulados en sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea y a la enseñanza superior francesa, por estar en posesión del título de *Baccalauréat*.

Posteriormente, se emitió el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* en centros docentes españoles.

c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.



La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado que no concurre el supuesto de hecho de la regla específica prevista en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, toda vez que la norma proyectada no impone «nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta», siendo en consecuencia de aplicación la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según el cual «Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa».

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 30.ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, no existiendo antecedentes de conflictividad en la materia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto de real decreto constituye una iniciativa del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, tal y como señala el artículo 1.1 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La tramitación de la propuesta incluye, además del proyecto de norma, los siguientes documentos:

- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha memoria, se incluye también un apartado económico.

Respecto de los trámites evacuados en la elaboración de la norma:

- Se ha recabado el informe de la **Abogacía del Estado** en el Departamento conforme al artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Se ha recabado el informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme al artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre



- Se ha recabado el informe del **Ministerio de Hacienda**, conforme al artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y 67.3.b) de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Se ha recabado el informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se solicitará la aprobación previa del **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, de acuerdo al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

No se ha solicitado el proyecto de real decreto a trámite de **consulta pública previa**, al aplicar las causas de excepción previstas en el artículo 26.2, apartados c y d, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, esto es, por no tener el proyecto normativo un impacto significativo en la actividad económica y por no imponer obligaciones relevantes a su destinaria.

Se ha sometido el proyecto normativo al trámite de **audiencia e información pública**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

Dado el importe de la ayuda se considera limitado el impacto que esta norma podría tener en la economía española, si bien repercutirá en un mayor conocimiento del sistema universitario español en el extranjero.

La norma proyectada no se estima que produzca impacto alguno en materia de competencia, dado que la beneficiaria es una entidad que no presta sus servicios en situación de competencia con otras entidades en el contexto de un “mercado” no existiría afectación a la competencia ni entrarían en juego las normas sobre ayudas estatales contenidas en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

– Impacto presupuestario.

En cuanto al impacto presupuestario, se cifra en un total de 25.000 euros del presupuesto de gastos del SEPIE.

Está previsto que la aplicación presupuestaria sea: 28 102 144B 486 «A Diálogo Asociación de Amistad Hispano Francesa para la financiación del programa AVENIR». La modificación presupuestaria está siendo tramitada a la espera de la aprobación del presente Real Decreto para su aprobación definitiva por la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La mencionada aplicación presupuestaria tiene prevista una asignación a la Asociación Diálogo por importe de 25.000 €. Sin embargo, al tratarse de presupuestos prorrogados y de conformidad con la Circular 1/2019, de la IGAE, «Todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la “nominatividad” en el presupuesto prorrogado».



Por otro lado, en dictamen de Consejo de Estado de 7 de mayo de 2026, se indica que “aunque no se trata de una subvención de obligado otorgamiento conforme al Acuerdo de 2005 entre España y Francia (...) sí resulta dicha subvención de obligatorio otorgamiento mientras se siga aplicando el presupuesto prorrogado de 2023 y no se apruebe por las Cortes Generales un nuevo presupuesto”

Se considera que este coste se encuentra justificado por las razones que impulsan el proyecto de real decreto de concesión directa de la presente subvención y que es ajustado a las necesidades que se pretende atender con él, de acuerdo con los objetivos descritos al principio de esta memoria.

Este importe permite a la beneficiaria otorgar entre 10 y 20 becas de entre 1.000 y 2.500 euros a estudiantes de grado, máster o doctorado en función de la renta de la unidad familiar y de la duración de la estancia en España. Esta estimación se basa en los datos históricos de las becas concedidas en convocatorias anteriores, lo que garantiza la viabilidad y el correcto dimensionamiento del programa. Adicionalmente el importe de la subvención permite cubrir los costes de gestión de las becas otorgadas por la beneficiaria como pueden ser los gastos de publicación en la página web, servicios de traducción, etc.

El programa de becas que otorga la beneficiaria con la presente subvención favorece la movilidad de jóvenes de nacionalidad francesa o hispano-francesa que desean realizar estudios de grado o postgrado en España, dotar de un mayor conocimiento a la población estudiantil francesa e hispano-francesa del sistema universitario español, favoreciendo el incremento de alumnos que opten por continuar con su formación en España y permite generar vínculos entre los sistemas universitarios español y francés. Sin la concesión de la presente subvención la beneficiaria no podría continuar con el programa de becas.

Respecto al pago de la cuantía concedida, este se realiza con carácter anticipado, al concurrir circunstancias que justifican excepcionalmente dicha modalidad de pago. En particular, la entidad beneficiaria no dispone de recursos suficientes para adelantar la financiación necesaria para la ejecución de la actuación subvencionada, por lo que el abono previo resulta imprescindible para garantizar su adecuada puesta en marcha y desarrollo.

Asimismo, la naturaleza y finalidad social de la subvención aconsejan el anticipo de los fondos. El objeto de la ayuda consiste en la concesión de becas a estudiantes, lo que exige que los recursos económicos estén disponibles desde el inicio de la actividad subvencionada. La demora en el pago hasta la finalización o completa justificación de las actuaciones podría generar importantes dificultades económicas para las personas beneficiarias finales, comprometiendo el acceso en condiciones de igualdad a la formación prevista e, incluso, impidiendo la realización efectiva de las estancias por falta de recursos suficientes para sufragar los gastos asociados. Por ello, el pago anticipado se configura como una medida necesaria y proporcionada para asegurar el cumplimiento de la finalidad de interés público perseguida por la subvención y la efectividad de sus efectos sociales.

En lo que respecta al régimen general de garantías, la entidad beneficiaria queda expresamente exonerada de su constitución para el percibo del pago anticipado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2, párrafo d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). Dicho precepto legal establece una exención objetiva para aquellas entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social.



Esta exención reglamentaria garantiza la simplificación administrativa del expediente y permite la inmediata disposición y eficacia de los fondos en favor de los alumnos beneficiarios, sin menoscabo de los mecanismos de control y justificación del gasto que corresponden a esta Administración.

No se espera que el proyecto tenga un gran impacto en los ingresos y gastos públicos dada su cuantía, y en todo caso responde al objeto del SEPIE en cuanto al fomento de la internacionalización de la educación superior española.

El importe no ha variado respecto a la cuantía otorgada el ejercicio 2023 y se ha podido verificar que los estudiantes beneficiarios de las ayudas quedaron gratamente satisfechos con la oportunidad brindada.

– **Análisis de cargas administrativas.**

La norma proyectada minimiza las cargas administrativas impondibles en cuanto a la justificación de la subvención, al optar por una cuenta justificativa simplificada.

– **Impacto por razón de género.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual, dirigida a la realización de actuaciones de interés público para el fomento de los estudios universitarios de grado y postgrado en España por parte de estudiantes que hayan obtenido la doble titulación de Bachiller y *Baccalauréat*.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en la infancia y la adolescencia. Se considera que dicho impacto es positivo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual, como en el caso anterior.

– **Impacto en la familia.**

Se considera que dicho impacto es positivo, al tratarse de una medida que permitirá la concesión de ayudas a alumnos y alumnas que hayan superado alguno de los programas de doble titulación *Bachibac* o Secciones Internacionales Españolas en Francia y que vayan a realizar estudios superiores de grado en España y al alumnado de cualquier programa de la educación francesa que vaya a realizar un programa de postgrado en alguna universidad española.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ha procedido al análisis del impacto del



proyecto en el cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo. Se considera que dicho impacto es nulo, al tratarse de una medida de atención extraordinaria y puntual, como en el caso anterior.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

La norma proyectada no se ha considerado necesaria la evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas y, por su carácter excepcional, regulación para el presente ejercicio, tampoco se ha considerado necesario un análisis de su sostenibilidad.